

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación

*Decreto relativo al uso de banderas, estandartes o enseñas.*

### Ministerio de Hacienda

*Letra disponiendo que la tributación, fabricación y circulación, empleo y circulación de alcoholes se ajuste a las normas que se publican.*

*Dirección general de Caminos.—Carreteras.*

### Administración provincial

*Diputación provincial. de León.—Subasta.*

*Obras públicas.—Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Mayo último.*

*Idem de transferencias de automóviles diligenciadas durante el mes de Mayo último.*

*Idem de permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Mayo último.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencias.*

*Edictos de Juzgados. Requisitoria.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

La salvaguardia del régimen, el mantenimiento del orden público y la necesidad de que las actuaciones gubernativas sean conocidas y regladas, están requiriendo normas concretas en cuanto a adopción y uso de banderas.

La nacional, consagrada en el artículo 1.º de la Constitución de la República, es el único y supremo símbolo del Estado, y en respeto a su jerarquía y al pensamiento de la Patria que evoca, ha de presidir y tutelar la exhibición de otras banderas que, como las representativas de las regiones, provincias o localidades, son ostentación lícita y constitucional de sentimientos, no sólo amparados por el Estado, sino integrados en él.

Por otra parte, además del exceso ya desconcertante con que se usan las banderas, algunas agrupaciones de carácter político y social las han adoptado con evidente signo combativo, como expresión de su ideología, para afirmar su desafección a la República o para proclamar sus propósitos de subversión del orden, cuando no de destrucción del régimen social existente. Son estas ban-

deras de lucha, de desafío, de provocación al desorden, que no pueden gozar de la consideración de lícitas, y que al herir arraigados sentimientos públicos originan, por el solo hecho de exhibirse, la protesta y la perturbación a que se refiere el Código penal.

Clama todo esto por una concreta reglamentación que realice la obligada defensa de la paz ciudadana y que mantenga en la conciencia pública la alteza y significación permanentes del símbolo nacional, y para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los edificios públicos y en los de las Corporaciones o Asociaciones de carácter oficial, cuando ondeen las banderas regional, provincial o local, o las particulares de aquellas entidades, junto a ellas tendrá que aparecer siempre, con preeminencia, en lugar y tamaño, la bandera de la República.

Artículo 2.º Queda prohibida la exhibición, o su tenencia con ánimo de exhibirlas, de banderas, estandartes o enseñas de todo género con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los Gobernadores civiles, quienes, en tal caso, exigirán siempre que al lado de esta bandera

figure la nacional, con las preeminencias que le son debidas.

Las banderas, señeras, pendones o estandartes de rango y significación históricos, que atesoran como prendas de un pasado excelso los Ayuntamientos y las Corporaciones oficiales, podrán seguir ostentándose en aquellos cortejos, ceremonias y comitivas que tradicionalmente vengan celebrándose.

Artículo 3.º Las Autoridades y sus Agentes reprimirán en el acto las transgresiones de lo dispuesto anteriormente, las sancionarán dentro de su competencia y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que instituye la pena de arresto mayor para los que en cualquier reunión o asociación o en lugar público ostentaren lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 7 de Junio de 1935)

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo único. La tributación, fabricación y circulación, empleo y circulación de alcoholes se ajustará a las normas siguientes:

A) El impuesto de fabricación de los alcoholes se percibirá con sujeción a la siguiente tarifa:

1.º Aguardientes—llamados holandas—destilados de vinos puros y sanos, hasta 65 grados centesimales, por hectólitro de volumen real, 54 pesetas.

2.º Aguardientes y alcoholes neutros, destilados o rectificadas de vino, por igual unidad, 90 pesetas.

3.º Alcoholes y aguardientes procedentes de residuos de la vinificación, por igual unidad, 90 pesetas.

4.º Los demás alcoholes y aguar-

dientes, por igual unidad, 215 pesetas.

5.º Alcohol desnaturalizado procedente del vino y de los residuos de la vinificación, por hectólitro, 10 pesetas.

6.º Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, 15 pesetas.

7.º Los demás alcoholes desnaturalizados, por igual unidad, 20 pesetas.

Estas cuotas se aplicarán a cuantos alcoholes se destilen o rectifiquen a partir del día siguiente a la publicación de esta Ley en la *Gaceta*.

Los alcoholes neutros procedentes del vino y de los residuos de la vinificación obtenidos en destilerías cooperativas, acogidas a la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, gozarán de una reducción en el impuesto de 18 pesetas por hectólitro.

Dichas entidades continuarán disfrutando las exenciones de que gozan actualmente.

A los efectos de la tributación, se asimila al alcohol de vino el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar, cuya graduación no excede de 75 grados centesimales y sea obtenido en fábricas especiales habilitadas.

Las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos a partir de 1.º de Julio próximo se satisfarán en cuantía de 160 pesetas por hectolitro de alcohol de 96 grados centesimales, en la forma y con los requisitos determinados actualmente por el Ministerio de Hacienda.

B) La fabricación y circulación de alcoholes quedará sujeta, entre otras, a las siguientes reformas.

1.ª Se prohíbe la obtención de alcoholes de tributación distinta en una misma fábrica.

Se prohíbe la obtención simultánea en una misma fábrica de alcoholes de vino y de los neutros potables, de los residuos de la vinificación, pero no la sucesiva.

A estos efectos, las flemas o aguardientes de residuos de la vinificación no se considerarán como alcoholes neutros potables. En todo caso, estará autorizada la existencia de primeras materias de las dos clases.

2.ª Sólo se considerarán como

aguardientes y alcoholes neutros de vino los obtenidos de la destilación o rectificación del vino, del líquido procedente de las heces y del prensado de los orujos que hayan permanecido con el vino durante su fermentación y de la piqueta potable procedente únicamente del orujo fresco.

3.ª Se autoriza la desnaturalización en las fábricas de alcohol neutro de los productos impuros llamados cabezas y colas hasta el límite máximo del 8 por 100 de la producción total.

La desnaturalización de los alcoholes neutros habrá de realizarse precisamente en las fábricas especiales habilitadas, pertenecientes o explotadas por el fabricante o entidad propietaria o explotadora de las productoras del que se desnaturalice, excepto las cabezas y colas.

4.º La nueva destilación o repaso de alcoholes neutros ya potables habrá de realizarse con autorización expresa y la intervención de la Dirección general de Aduanas.

5.ª Las guías y vendis para la circulación de alcoholes serán de diferente color, según la primera materia de que procedan, ya se trate de vino residuos de la vinificación, de melazas o desnaturalizados.

6.ª La circulación de los alcoholes adquiridos por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A., tendrá lugar necesariamente con guía consignada a nombre de dicha Compañía y expedida con derechos garantidos a cancelar al hacerse cargo el Monopolio de Petróleos, considerándose acto de contrabando cualquier otro uso o destino de estos alcoholes que no sea su empleo en combustible.

También circularán con derechos garantidos los alcoholes destinados a depósitos o almacenes de las fábricas especialmente habilitadas para constituir la inmovilización o almacenamiento, dispuesta por la primera de las autorizaciones concedidas al Ministro de Agricultura en el apartado D) de este artículo.

C) Salvo lo dispuesto en el Estatuto del vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, en la fabricación de licores y demás bebidas alcohólicas sobre la base de un perfecto estado neutro y en las condiciones de potabilidad que determinan las disposiciones



sanitarias vigentes, únicamente podrán emplearse las siguientes clases de alcoholes:

- 1.ª Los destilados o rectificadas de vino a cualquier graduación,
- 2.ª Los rectificadas de los residuos de la vinificación y de las melazas de la fabricación de azúcar a 96 grados centesimales en adelante.
- 3.ª Los destilados de las mieles o melazas de la caña de azúcar hasta 75 grados centesimales, pero únicamente para la fabricación del aguardiente de caña y ron.

Queda prohibido el alcoholizado o encabezamiento de los vinos corrientes o de pasto destinados al consumo interior.

D) Al objeto de regular el mercado de alcoholes, prevenir su desabastecimiento y revalorizar los productos de la viticultura, se adoptarán las siguientes medidas:

1.ª Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo 9.º del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, se adquirirán anualmente para destinarlos a combustible líquido en mezcla con gasolina u otros productos 140.000 hectólitros de alcohol deshidratados de melazas de 99,5 grados centesimales en adelante, que le serán facilitados por los fabricantes de estos alcoholes, proporcionalmente a su producción, al precio de una peseta lillo en fábrica deshidratadora para este año, y en los sucesivos, al que determine el Ministro de Hacienda, previos los asesoramientos necesarios.

La riqueza en azúcar de las melazas que se destinen a la producción de alcohol no será mayor en ningún caso que la que corresponda a la industrial y prácticamente incristalizable.

2.ª En los casos en que por exceso de producción o falta de salida de los vinos se coticen éstos para el consumo o destilación a precios inferiores a 1,60 pesetas grado y hectolitro, se autoriza al Ministro de Agricultura para que, mediante las disposiciones oportunas, por el orden que se establece y previo informe del Instituto Nacional del Vino, ordene:

- a) La inmovilización o almacenamiento hasta 100.000 hectólitros de alcohol de vino en las fábricas, depósitos de las mismas o almacenes

especialmente habilitados, realizada por los mismos fabricantes proporcionalmente a su producción, a cuyo efecto el Ministro de Agricultura determinará la forma de arbitrar los medios económicos necesarios para pignorar estos alcoholes, a razón de 180 pesetas hectolitro, sin impuesto, mediante las certificaciones libradas por los Inspectores de las fábricas, que vigilarán bajo su responsabilidad la existencia de los mismos, así como las salidas que se autoricen, y disponiendo aquel Ministerio la fecha, cantidades y precios a que han de revertir al mercado o para combustible.

b) El bloqueo transitorio en las fábricas de alcohol hasta un 30 por 100 de la producción proporcional al que se fabrique.

c) La contingentación por meses proporcional a las cantidades fabricadas de todos los alcoholes que no sean los de vino, pudiendo llegarse hasta la exclusividad de éstos para todos los usos.

d) El bloqueo temporal del 10 al 20 por 100 de la cosecha y existencias de vino, exceptuando las cantidades inferiores a 100 hectolitros y estableciendo una escala gradual y progresiva.

e) Las disposiciones complementarias, así como la reglamentación de esta Ley, serán dictadas, previo informe del Instituto Nacional del Vino, por el Ministerio de Hacienda, en cuanto se relacione con los apartados A) y B) del artículo único de esta Ley, y por el Ministerio de Agricultura, en lo referente a los apartados C) y D).

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o modifiquen los preceptos establecidos en esta Ley, que comenzará a regir desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

#### Artículos adicionales

Primero. Para compensar la baja que por efecto de la aplicación de esta Ley pueda producirse en los ingresos del Monopolio de Petróleos y la Renta de Alcoholes, se autoriza al Ministro de Hacienda:

- a) A elevar los artículos del Monopolio de Petróleos y el canon de los de importación, únicamente en la cantidad necesaria para compen-

sar la baja que produzca la adquisición de alcoholes.

b) Aumentar, a partir de 1.º de Enero próximo, el impuesto de alcoholes neutros; pero guardando siempre el mismo margen diferencial que establece la escala tributaria fijada en esta Ley, y aumentando en la misma cuantía las devoluciones a la exportación de productos alcohólicos.

Del uso de estas autorizaciones dará el Gobierno cuenta a las Cortes.

Segundo. Se suprimen los derechos que actualmente gravan la exportación de las materias tartáricas, sustituyéndolos por un régimen de protección arancelaria a la industria tartárica, garantizando el normal abastecimiento del mercado interior a base de las cifras suministradas por cada industrial durante el trienio último.

El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior.

Tercero. Los Jurados mixtos vitivinícolas y, en su defecto, las Juntas vitivinícolas provinciales, establecerán, al comienzo de cada campaña, los precios mínimos de las primeras materias, residuos de la vinificación, destinados a la fabricación de alcohol.

Caso de no hacerlo, regirá como precio mínimo el de cinco céntimos kilogramos de orujo.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Todas las existencias de alcoholes de melazas que actualmente se encuentren en las fábricas o depósitos de las mismas serán destinadas, excepto las cantidades que exija el mercado de desnaturalizados, a combustible en mezcla con gasolina y entregados dichos alcoholes, absolutos o deshidratados por sus fabricantes, al Monopolio de Petróleos por todo el año actual como máximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado C) del artículo único de esta Ley, hasta 1.º de Octubre próximo los alcoholes de residuos de la vinificación sólo podrán salir de las fábricas para el consumo por cupos mensuales de 10.000 hectólitros, autorizándose las salidas para el primer mes proporcional a las existencias, y

en los sucesivos, al remanente de existencias, más el que se fabrique.

Las existencias actuales de alcoholes neutros de melazas en poder de almacenistas de alcoholes o destinados a los mismos sólo podrán salir al consumo por cuartas partes mensuales.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Chapaprieta y Torregrosa*.

(*Gaceta* del día 6 de Junio de 1935)

## Dirección general de Caminos

### CARRETERAS - CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 1 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Astorga a Ponferrada, cuyo presupuesto asciende a 954.864,03 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintisiete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 28.645,92 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 6 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneracio-

nes mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Núm. 439.—28,50 pts.

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISIÓN GESTORA

#### PRESIDENCIA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el 9 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Lorenzana a La Robla, (trozo 2.º) bajo el tipo de ciento setenta y dos mil quinientas treinta y ocho pesetas con dos céntimos, que importa el presupuesto cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a cinco mil ciento setenta y seis pesetas con catorce céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100

del precio de contrata la fianza definitiva si la adjudicación se hiciera por el tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ordinaria.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras será el de 14 meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 10 de Junio de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.



*Modelo de proposición*

Don . . . . , mayor de edad, vecino de . . . . , que habita en . . . . , con cédula personal clase . . . . número . . . . , expedida en . . . . , con fecha . . . . , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta . . . . , y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . . , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).  
N.º 440.—62,50 pts.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, den noticia a Narciso Fernández que vive en Montejos, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, de esta provincia, del paradero de su hijo Tomás Fernández García, de 33 años, estatura regular, ojos castaños y con una cicatriz en el entrecejo, que desapareció en África hace varios años y del que se tienen referencias de haber regresado a esta provincia.

**PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES**

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de León durante el mes de Mayo de 1935.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
2.927	2. <sup>a</sup>	2 Mayo	H. Suiza . . . . .	16.831	6	Cerrada . . . . .	7	1.830	560	Dirección Gral. Seguridad.	León . . . . .	Particular.
2.928	3. <sup>a</sup>	3 »	Chevrolet . . . . .	4.775.556	6	Plataforma . . . . .	2	2.300	3.000	Demetrio Campo . . . . .	Pte. Domg.º Flórez . . . . .	Idem.
2.929	»	4 »	Idem . . . . .	4.570.747	6	Omnibus . . . . .	16	2.500	1.350	Ortiz Sobrinos . . . . .	Valencia Don Juan . . . . .	Público.
2.930	»	6 »	Idem . . . . .	4.777.724	6	Plataforma . . . . .	2	2.300	3.000	Luis del Pino Fernández . . . . .	San Miguel . . . . .	Particular.
2.931	1. <sup>a</sup>	6 »	Harley . . . . .	2.244	1	Motocicletas . . . . .	1	240		Toribio Criado . . . . .	Astorga . . . . .	Idem.
2.932	3. <sup>a</sup>	7 »	Berford . . . . .	891.561	6	Volquete . . . . .	2	3.180	3.000	Ricardo Tascón . . . . .	Mataliana . . . . .	Idem.
2.933	2. <sup>a</sup>	10 »	Opel . . . . .	51.735	4	Cerrada . . . . .	4	700	400	Santiago Alonso . . . . .	Astorga . . . . .	Idem.
2.934	2. <sup>a</sup>	11 »	Idem . . . . .	12.222	4	Idem . . . . .	4	900	400	Juan Fernández . . . . .	León . . . . .	Idem.
2.935	3. <sup>a</sup>	11 »	Chevrolet . . . . .	4.665.161	8	Plataforma . . . . .	2	2.300	3.000	Luis Salvi González . . . . .	Fabero . . . . .	Idem.
2.936	3. <sup>a</sup>	11 »	Idem . . . . .	4.692.693	8	Idem . . . . .	2	2.300	3.000	Vicente Lago Enríquez . . . . .	Ponferrada . . . . .	Idem.
2.937	2. <sup>a</sup>	14 »	Dodge . . . . .	DU 21.417	6	Cerrada . . . . .	5	1.360	550	José Eguigaray . . . . .	León . . . . .	Idem.
2.938	3. <sup>a</sup>	15 »	Diamondt . . . . .	330.534	6	Plataforma . . . . .	2	3.000	2.500	Manuel Cosmen Pérez . . . . .	Rioseuro . . . . .	Público.
2.939	2. <sup>a</sup>	15 »	Ford . . . . .	C 2.802	6	Cerrada . . . . .	4	745	320	Ramón Huerga . . . . .	Nogarejas . . . . .	Particular.
2.940	3. <sup>a</sup>	18 »	Renault . . . . .	2.198	4	Omnibus . . . . .	10	4.370	1.530	Ernesto Mateos . . . . .	León . . . . .	Público.
2.941	2. <sup>a</sup>	21 »	Ford . . . . .	4.955	8	Cerrada . . . . .	5	1.220	400	Julio Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Particular.
2.942	3. <sup>a</sup>	21 »	Idem . . . . .	1.290.881	8	Plataforma . . . . .	2	2.300	2.000	Agustín Díaz Arias . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
2.943	2. <sup>a</sup>	23 »	Opel . . . . .	12.097	6	Cerrada . . . . .	6	800	400	Florencio Redondo . . . . .	Idem . . . . .	Público.
2.944	1. <sup>a</sup>	24 »	B. S. A. . . . .	B 11.503	1	Moto . . . . .	1	250	360	Servidio Grandoso . . . . .	Boñar . . . . .	Particular.
2.945	2. <sup>a</sup>	25 »	Fiat . . . . .	73.623	4	Cerrada . . . . .	4	750	4.000	Fortunato Aparicio . . . . .	La Bañeza . . . . .	Idem.
2.946	3. <sup>a</sup>	25 »	G. M. C. . . . .	12.579.373	6	Plataforma . . . . .	2	3.500	4.000	Fidel Rodríguez . . . . .	Cistierna . . . . .	Idem.
2.947	2. <sup>a</sup>	30 »	Ford . . . . .	83.943	4	Cerrada . . . . .	4	686	320	Siro García Rodríguez . . . . .	León . . . . .	Idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el Código de la circulación.  
León, 5 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## TRANSFERENCIAS

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de León durante el mes de Mayo de 1935.

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Citroen	2.423	Comercial Pallarés	León	Benigno Rodríguez	La Bañeza.
Dodge	905	Alejandro Cossío	Sahagún	Heliodoro Carrión	Valladolid.
Ford	2.242	Antonio San Pedro	Valladolid	Antonio Palalodos	Idem.
Citroen	2.208	Comercial Pallarés	León	Isidoro Rodríguez	La Uña
Opel	2.475	Baltasar Ibán	Idem	Enrique Barthe	León
Singer	2.633	Miguel Fernández	Idem	Urbano Fernández	Idem.
Renault	2.774	Jesús Rodrigo	Idem	Elias Andrés	Idem.
Opel	2.240	Baltasar Ibán	Idem	Pascual Gómez	Burón
Fiat	2.509	José Revillo	Idem	Aureliano Martínez	León.
Opel	2.878	Elias González	Idem	Baltasar Ibán	Idem.
Ford	1.497	Comercial Pallarés	Idem	Manuel Fernández	Lancara de Luna
Citroen	1.493	Alfonso Eguiguren	Idem	Joaquín López	León
Fiat	1.434	Severiano Vázquez	Carrizo	Auto Motor	Idem.
Chevrolet	2.798	Isaías Alonso	Val de San Lorenzo	Primitivo Alonso	Astorga
Blitz	1.261	David Vélez	Villablino	Santos Dieguez	Rioscuro
Chevrolet	2.253	Vicente Carrera	Sueros	Samuel Carrera	Sueros
Opel	2.426	Adolfo del Río	León	Celestino Fernández	León.
Citroen	700	Manuel Marqués	La Bañeza	Francisco Martínez	Quintana
Renault	1.289	Baldomero Fernández	León	Antonio Cabañeros	León.
Citroen	1.218	Rosario Escudero	Valderas	Agustín Tabares	Idem.
B. S. A.	1.980	Servidio Grandoso	Boñar	Baltasar Ibán	Idem.
Ford	2.461	Comercial Pallarés	León	Hilario Díez	Idem.
B. S. A.	1.980	Baltasar Ibán	Idem	Timoteo Galo	Guardo
Ford	2.169	Comercial Pallarés	Idem	Antonio Ferrirada	Robles
B. S. A.	1.611	Pedro Alvarez	La Robla	Francisco Fernández	León.
Ford	2.407	Joaquín Rodríguez	Caboalles	Comercial Pallares	Idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el vigente Código de la Circulación de León, 5 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## PERMISOS DE CONDUCCIÓN

RELACION de los permisos de conducción de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de León durante el mes de Mayo de 1935.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
3.563	2. <sup>a</sup>	Alejandro Santamaría	Alejandro	Manuela	15	Abril	1917	León	León.
3.564	»	Javier de Cortazar y Landecho	Ignacio	Angela	7	Diciembre	1910	Bilbao	Bilbao.
3.565	»	Francisco Fernández	Santiago	Aurora	11	Junio	1915	Mora de Luna	León.
3.566	»	Marcos González Fernández	Gonzalo	Emilia	6	Idem	1910	Argayo	Idem.
3.567	»	Cipriano Tagarro Martínez	Hermenegildo	Teresa	16	Julio	1899	Astorga	Idem.
3.568	»	Claudio Caro Nistal	Valentin	Toribia	31	Agosto	1898	Idem	Idem.
3.569	»	Rafael García Aguilar	José	Carmen	26	Julio	1915	Sevilla	Sevilla.
3.570	1. <sup>a</sup>	Aniceto Pérez Pérez	Pedro	Isabel	27	Marzo	1906	Villavidel	León
3.571	»	Hipólito García Rebordines	José	Felicidad	21	Abril	1901	Villademor	Idem.
3.572	»	Saturnino Benítez González	Eleuterio	María	17	Octubre	1905	Bercianos	Idem.
3.573	»	José López Prieto	Domingo	Agustina	28	Septiembre	1906	R. de la Vega	Idem.
3.574	2. <sup>a</sup>	Manuel García Díaz	Angel	Gregoria	13	Diciembre	1897	Astorga	Idem.
3.575	»	Atilano Soto Campo	Amador	Jacinta	4	Octubre	1916	León	Idem.
3.576	1. <sup>a</sup>	Máximo Rodríguez García	Manuel	Aurora	24	Noviembre	1911	Olleros de Alba	Idem.
3.577	»	Edmundo López Rodríguez	Pedro	María	5	Diciembre	1908	Castrillo	Idem.
3.578	2. <sup>a</sup>	Alfonso Madrigal Prieto	Pedro	Benita	25	Abril	1914	Muelas	Idem.
3.579	»	Tomás Alvarez Rodríguez	Esteban	Patrocino	7	Septiembre	1908	Canales	Idem.
3.580	»	Gonzalo Becerra Souto	José	Rufina	2	Mayo	1910	Villacidentes	Lugo.
3.581	»	Esteban Sáenz González	Antonino	Antonina	23	Agosto	1914	León	León.
3.582	»	Belarmino Espina Suárez	Manuel	María	20	Septiembre	1900	Langreo	Oviedo.
3.583	»	Ernesto Liste Rodríguez	Manuel	Remigia	13	Idem	1913	Villalpando	Zamora.
3.584	1. <sup>a</sup>	Francisco del Riego Rodríguez	Tomás	María	30	Noviembre	1907	La Bañeza	León.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el Código de la Circulación de León, 5 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.



## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdepiélago

Los días 23 y 24 del actual y horas reglamentarias, se recaudan las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el recaudador D. Eleo Tascón Tascón.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, tanto del municipio como forasteros, que verifiquen el pago de sus cuotas en la oficina recaudadora expresada, de lo contrario serán cobradas por la vía de apremio, conforme el vigente Estatuto de recaudación.

Valdepiélago, 12 de Junio de 1935.  
—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

### Ayuntamiento de Benavides

Habiéndose presentado por don Didimo Martínez Chico, vecino de esta villa, solicitud a la Corporación de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor de una parcela de terreno sobrante de vía pública, a la calle del Puente de Piedra y sitio de Prado Palacio, previo pago de su importe y formalidades legales, cuya porción de terreno es propiedad del municipio como sobrante de vía pública, la cual mide 14 metros de fondo por 14 de largo y ha sido valorada en la cantidad de 137,20 pesetas.

Núm. 442.—8,50 pts.

\* \* \*

Habiéndose presentado por el vecino de esta villa, D. Martiniano Pérez Díez, solicitud pidiendo la adjudicación a su favor de un sobrante de vía pública a la calle de las Escuelas Nuevas, cuyo sobrante es de la propiedad del Ayuntamiento, la cual mide 8 metros de largo por 14 de fondo, habiendo sido valorada en 78,40 pesetas.

N.º 443.—7,00 pts.

Habiéndose presentado por don Agapito González Herrera y por don Jesús Cuevas Sevillano, vecinos de esta villa, solicitud a la Corporación de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor de una parcela de terreno sobrante de la vía pública a la calle del Puente de Piedra, sitio

Prado Palacio, previo pago de su importe y formalidades que el caso requiere, cuya porción de terreno es propiedad del Municipio como sobrante de vía pública, las cuales miden 11 metros de largo por 14 de fondo y han sido valoradas en 107,80 pesetas por cada una de las referidas parcelas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones, respecto a su adjudicación y valoración, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Benavides, 12 de Junio de 1935.—  
El Alcalde, Nicanor Fuerte.

Núm. 444.—10,00 pts.

### Ayuntamiento de Valderrey

Formada la rectificación del padrón de habitantes, perteneciente al año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valderrey, 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Policarpo Martínez.

### Ayuntamiento de Balboa

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Balboa, 7 de Junio de 1935.—El Alcalde, José González.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 24 de 1934, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez, idem suplente; D. Eustasio G. Guerra, Vocal; don Anesio García Garrido, idem. En la ciudad de León a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Vistos estos autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos por el Letrado D. David Fernández

Guzmán, en nombre y con poder de D.ª María Cubría Díez, mayor de edad, soltera, dedicada a las faenas domésticas, y vecina de esta ciudad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amío, de fecha 3 de Enero de 1934, por el cual se reconoce a favor de los vecinos de Canales, el derecho de servidumbre de abrevadero de ganados y lavadero de ropas sobre una finca de la propiedad de doña María Cubría Díez, siendo parte en nombre la Administración, el señor Fiscal de lo Contencioso.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, anulando en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amío, de 3 de Enero de 1934, por el cual se ordena a la demandante que retirando el cierre de alambre de su finca por donde pasa el arroyo llamado «Fontanín de la Vega», se interrumpa el uso de las aguas en la misma existentes para lavar, abrevar ganados y regar, de que se dice viene usando los vecinos del pueblo de Canales, desde tiempo inmemorial, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Jesús Marquina. — Alvaro Rodríguez. — E. García Guerra. — Anesio García. — Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se extiende el presente en León a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Ricardo Brugada.

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo, número 29 de 1934, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores.—D. Higinio García, Presidente; D. Alvaro Rodríguez y D. Julio Alvarez, Magistrados suplentes; don Eustasio G. Guerra y D. Anesio García Garrido, Vocales.—En la ciudad de León a 20 de Febrero de 1935.— En el recurso contencioso-administrativo que en este Tribunal pende

entre partes: demandantes, Jerónimo Moreno Cano, Fernando Turrado Almanza, Juan Moreno Turrado, Lino Alonso Ríos y Luciano de la Fuente Moreno, casados, mayores de edad y residentes en Penilla de la Valdería, representados y dirigidos por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega; demandada la Administración del Estado, representada por el Fiscal de la jurisdicción y el objeto del pleito, confirmación o revocación de acuerdo de la Junta administrativa de Penilla de la Valdería de 4, 5, y 21 de Marzo de 1934, sobre reparto de aprovechamiento de parcelas de terreno comunal en los montes «Chana y Dehesas».

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial de este recurso, formulada por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre de D. Jerónimo Moreno Cano, D. Fernando Turrado Almanza, D. Jnan Moreno Turrado, D. Lino Alonso Ríos y D. Luciano de la Fuente Moreno, contra el acuerdo adoptado por la Junta administrativa de Penilla de la Valdería de 4 de Marzo de 1934, el que declaramos firme y subsistente, con imposición a dichos demandantes de las costas de este pleito. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y una vez firme, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo. Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Alvaro Rodríguez.—Julio Alvarez Guerra.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León a 7 de Junio de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

°°°

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 135 de 1932, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores.—D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; D. Plácido Martín, Magistrado; D. Eustasio García Guerra, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.— En la ciudad de León a ocho de

Mayo de mil novecientos treinta y cinco, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y con poder de D. José Gallego Montes y D. Pascual Rodríguez Amigo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Paradaseca, de 28 de Agosto de 1932, por el cual se dejó en suspenso durante el ejercicio económico de 1931, el pago de los sueldos de ambos poderdantes como Recaudadores Depositarios de dicho Ayuntamiento.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Paradaseca, de 28 de Agosto de 1932, por el que se dejó en suspenso los sueldos de D. José Gallego Montes y don Pascual Rodríguez Amigo, como Recaudadores Depositarios de dicho Ayuntamiento durante todo el ejercicio de 1931, declarando el derecho de D. José Gallego Montes, a percibir la parte de su sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y 18 de Abril de 1931, a razón de setecientos cuarenta y una pesetas anuales y el de D. Pascual Rodríguez Amigo, a percibir la parte de su sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre 6 de Mayo y 28 de Agosto de 1931, a razón de seiscientos pesetas de sueldo anual, y desestimando la demanda en sus demás partes. Se declara gratuito este recursos. Devuélvase a su procedencia el expediente administrativo si lo hubiere y publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en León a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado municipal de Castropodame  
Don Ramón Mansilla Velasco, Juez municipal de Castropodame.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y

en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión de la expresada plaza a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias de la misma, por término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de esta villa, con la advertencia de que las solicitudes han de extenderse en papel sellado de tres pesetas y con póliza de la Mutualidad judicial de dos y que las certificaciones que se acompañen, también serán extendidas en papel competente, entendiéndose que se excluirán expresamente del concurso sin concesión de nuevo plazo a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado, no concediéndose permisos por este Juzgado en tanto no quede el servicio debidamente atendido.

Castropodame, 15 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Ramón Mansilla.—P. S. M.: El Secretario accidental, (ilegible).

#### Requisitoria

Gavilán Leal Inocencio, hijo de José e Isabel, de 26 años de edad, natural de Sevilla, y vecindado últimamente en Villaseca de Lacedana, provincia de León, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto ante el Teniente de Artillería Juez instructor D. José Yanguas Grau, que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, con el fin de serle notificada la resolución dictada por la Autoridad Judicial de la octava División Orgánica, en la causa número 421 de 1934, caso de no comparecer, se le dará por notificado.

León, 11 de Junio de 1935.—El Juez instructor, José Yanguas.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1935